

Boletín

RP

461/21 21



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1.470.

Núm. Juzgado 2.538.

N.º 15

15

Contra José Blasco Artal

Vecino de Azaila

Responsabilidad exigida 1000 pesetas

Iniciado 15 de Febrero de 1941.

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa.

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



2538

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Expte. n.º 1470

Contra

José Blasco Artañá
de Huesca

Hiper

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de mil pesetas total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

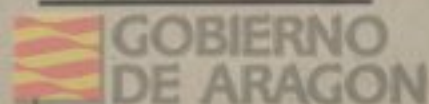
Zaragoza 14 de febrero de 1940.



R. J. Santandreu

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta

CAPITAL.



Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragoza diez y ocho febrero mil novecientos cua-
renta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se le hará saber por medio de la oportuna carta orden al Juzgado Municipal correspondiente. Publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felix Solano

Ante mí

Francisco de

Diligencia.-

*Separadamente a copia
de p. R. H.
P. de*



INTERVENCION DE HACIENDA DE

Laragoosa

CARTA DE PAGO correspondiente al Mandamiento de Ingreso n.º 953

Aplicación

Quinta y valores
subregala a favor de la esp. de Resp. Político

ha ingresado la cantidad de

Jues Civil especial
Jose Blasco Arba esp. 2538

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Laragoosa a 18 de febrero de 1941

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR,

Son 1000'00 pesetas

Tomada razón al núm. 2053

HACIENDA PUBLICA

Providencia. Juez Civil Especial

Señor Solano.

Zaragoza dieciocho de febrero de mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

PH

Francisco Pa

Diligencia. - Seguidamente se cumple lo mandado

PH
Golef

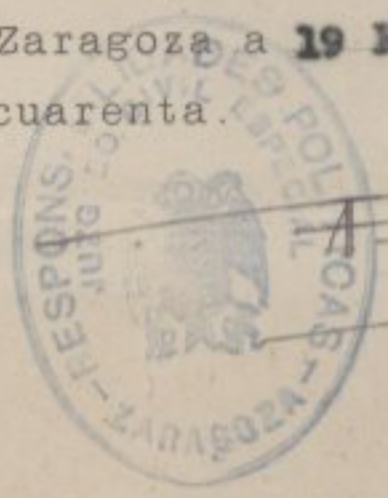
10809
3/04

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Azaila

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2538 contra Jose Blas co Artal en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a **19 Febrero de 1941** de mil novecientos cuarenta.



[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

que se haga saber al encartado arriba expresado, que por haberse satisfecho la sancion que le fue impuesta, por providencia de hoy se ha acordado hacerle saber que en su consecuencia tiene recuperada la libre disposicion de todos sus bienes, pudiendo por tanto hacer uso libremente de los mismos; caso de que el encartado no se encuentre en esa localidad se le haga saber este particular a su esposa o en su defecto al familiar mas proximo

PROVIDENCIA.- por res ib ido en este Juzgado Municipal el precedente escri-
Juez. tro en el día de la fecha, cumplase lo que en el mismo se or-
Sor .Solsona.)dena y rep ertase a su procedencia por el mismo conducto re
cibido.

Asi lo mando y firma Don José Solsona Blasco, Juez Municipi-
pal de este pueblo en Azaila a veinticuatro de febrero de
mil novecientos cuarenta y uno, de que doy fé.

El Juez Municipal,

P.S.M.
el Secretario,



José Solsona

[Signature]

CEBULA DE NOTIFICACION.- La pongo yo el Secretario, de este Juzgado Municipi-
pal para hacer constar que teniendo a mi presencia
a D^a Generosa Baguer Bielsa, esposa de D. José Blasco Artal, le notifique en forma legal el contenido
del precedente exhorto, quedo enterado y con entrega
de la correspondiente copia literal, quedo ente-
rado y firma con migo el Secretario de que doy fé.
La interesa.

Generosa Baguer

[Signature]

Diligencia.-Seguidamente y en el correo de hoy se remiten estas diligen-
cias a su procedencia por el mismo conducto recibo,
y de todo lo cual doy fé.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Manuel Beltran
Nieves.

Vocales

D. José María Martín
Cloveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y seis de septiem-
bre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSÉ BLASCO ARTAL, de 40 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Azaila (Zaragoza), solvato.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Blasco Artal fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dió sentencia con fecha 15 de septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculcado antes del movimiento perteneció a Izquierda Republicana, habiendo votado a las izquierdas y hecho propaganda a favor del Frente Popular, despues del Alzamiento se afilió a la C.N.T. y fué +residente del tercer Comité, Delegado de trabajadores, miembro de la Junta de incautaciones y juez municipal, tomó parte en incautaciones de ganado, fincas y cosechas de gente huída a Zaragoza, denunció a los rojos de Caspe a Basilio Lahoz el cual estaba escondido y por ello fué detenido por el servicio de investigación y días mas tarde fusilado, ante el avance nacional huyó a Barcelona donde ingresó voluntario en Carabineros y fué hecho prisionero en Querós; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con una circunstancia agravante, a la pena de veinte años de reclusión menor, posee bienes propios por valor de cinco mil seiscientos cincuenta pesetas, gananciales por cuantía de quince mil novecientas y declara deudas por mil pesetas; teniendo a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso e a) b) c) d) del artículo 4.º de la Ley mencionada ~~toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,~~

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSÉ BLASCO ARTAL a la sanción de pago de la cantidad de MIL PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo de las normas del capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza diez y ocho marzo mil novecientos cua-
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mi

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fe

[Handwritten signature]

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza dieciocho febrero mil novecientos cuarenta y uno.

F. Solano Costa
Auto suscrito por Juan Solano

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *46*, página *340*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *25* de *Febrero* de mil novecientos *41*, de que doy fe.

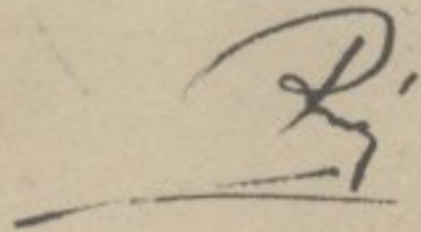


OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *18* de *Mayo* de mil novecientos *42*, de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

8
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Hijar* las actuaciones compuestas de *adru* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *nada* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

[Handwritten signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 1470

Núm. del Juzgado 2538

Contra

José Blasco Artal

vecino de

Azaila

Cantidad

1.000 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Híjar

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edicto art. 58 (Bo-
letín oficial del Estado).

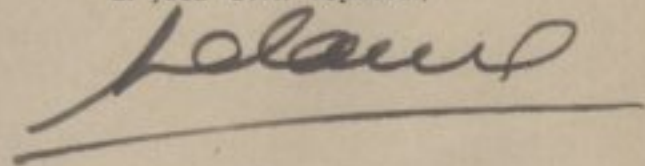
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
1.000	Entrega voluntaria	1.000	Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado na de

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel correspondiente al Núm 2 del 4 de enero último, ha sido publicado edicto en el que se hace saber que el inculpado ha recobrado la libre disposición de sus bienes; como así mismo que el mismo edicto ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado Núm 53 correspondientes al 22 de Febrero últimos en su página 704 del anexo único. Hija a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Doy fe.

Matqueán

Providencia Juez. En Hija a veinticinco de febrero de mil novecientos
Sr. Quintana. Cuarenta y tres.

Visto el contenido de la anterior diligencia, y hallándose terminado este expediente, remítase a la Superioridad por si estima pertinente decretar su archivo de conformidad con lo dispuesto en el Apartado I del Art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.
Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.

Salv. Quintana

Gregorio Matqueán

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado; Doy fe.

Matqueán



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 35

Contra José Blanco
Ortal

R.º 19211

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 25 de octubre
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

Ramón P. de la Hoz

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA Tribunal de Responsabilidades COMISIÓN PROVINCIAL DE

~~INCAUTACIONES~~

dades Políticas de

Pruel GOBIERNO DE ARAGON

Blasco

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Hijos

Expediente núm. 1470

contra José Blasco Artañal

de Azañón (Beruel)

Juez Instructor Provincial de Beruel

Se inició el expediente en 24 de Febrero de 1940.

Fallado en 16 de Septiembre de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de 19_____

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1470, contra José Plazo Artal, por el delito de auxilio a la rebelión, remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Beruel, a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

~~*Juan Saurer*~~

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1.470

Año 1940

Registro entrada núm. 556

CONTRA

José Blasco Fidal
Isaia

Se inició el 28 de Febrero de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 18 de Abril de 1940

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



*No es de esta provincia
de Teruel Partido Hijos*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1470

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 35, contra José Blasco Artal, vecino de Azaila, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 24 de Febrero de 1940.

[Firma manuscrita]



Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel

DON JUAN MARIÑOSO HERBERA.- Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 35-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Jose Blasco Artal y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 63 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 25 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, el Instructor e las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Jose Blasco Artal pueden ser constitutivos de delito de adhesión a la rebelión tipificado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando de declaración de estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolvera.- El Juez Instructor, Juan Carlos Hidalgo. Rubricados.

Al 64 y 64 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 13 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno, para ver y fallar la causa instruida contra Jose Blasco Artal.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del art. 240 párrafo 1º del Código Militar con la agravante de perversidad y termina solicitando la pena de 20 años de reclusión menor.- El Sr. Defensor lo considera como un excitador y solicita la pena de seis años y un día de prisión menor para su patrocinado.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que el no firmo la denuncia, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- V.B. El Presidente. Magallon, El Secretario. ilegible. Rubricados.

Al 65 y 65 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 13 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Jose Blasco Artal de 39 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Azaila oído el Ministerio, Fiscal, el Defensor y el inculpado siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo y. *RESULTANDO Que el procesado Jose Blasco antes del movimiento pertenecía a Izquierda republicana habiendo votado a las izquierdas y haciendo propaganda del frente popular, despues del alzamiento se afilió a la C.N.T. y fue presidente del tercer Comité, del legado de trabajadores, miembro de la junta de incautaciones y Juez Municipal, tomo parte en incautaciones de ganados, fincas y cosechas de gente huída a Zaragoza, de nuncio a los rojos de Caspe a Basilio Lahoz el cual estaba escondido y por ello fue detenido por el servicio de la investigación y días mas tarde fusilado, ante avance nacional huyo en Barcelona ingreso voluntario en carabineros y en seros fue hecho prisionero (Hechos probados) * CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesado Jose Blasco son constitutivos del delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar siendo de apreciar en la comisión del hecho punible y en los antecedentes del encartado la circunstancia agravante de perversidad social establecida como tal en el artículo 173 del mismo cuerpo legal.- Vistos los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALLAMOS.- Que debemos condenar y condenamos a Jose Blasco Artal como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de la agravante de perversidad social a la pena de 20 años de reclusión menor, inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono el total de la Prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a al Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon Antonio Llobet, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Luis Gimenez Armijo. Ru

br cados.

Al 66 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernández de la Mora de fecha 18 de Septiembre de 1939 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Al 67 NOTIFICACION A JOSE BLASCO ARTAL.- En Zaragoza a 22 de Septiembre de 1939.- Yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifiqué la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia leteral, quedaron enterados, firman, doy fé. Jose Blasco.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original que he remitido de orden y visado por S.S. En Zaragoza a ~~veinte~~ ^{veinte} de ~~Setiembre~~ ^{Septiembre} de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-



Juan Mainor Herrera

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En *Teruel* a *veintiocho* de febrero de mil *novecientos* *veinte*

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número *35* seguido contra *José Blasco Ibañeta* únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art, 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.



Falgás

Musule

Diligencia:

*seguidamente se cumplió lo prevenido
Doy fé*

Musule

DILIGENCIA.- En Teruel a diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se pasa al expediente laos informes relati-
vos a bienes criticos p r las autori dades. Doy fe.

Autoren

OTRA.- En Teruel a diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se pasa al expediente las prevenciones que le
han sido hechas así como la declaración jurada de bienes que
ha prestado. Doy fe.

Autoren

OTRA.- En Teruel a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que a el B.O. de estado N. 78
de 1940 y en el de la provincia N. 12 de 1940 aparece inserto
el anuncio de inscripción de este expediente. Doy fe.

Autoren

En contestación al oficio de V. S. número 1470 del día 28 de febrero ----- de 19 40 solicitando informes relativos a los bienes que D. *José Blasco Artañá* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la Plaza Mayor 12 26	valorada en	7.000.	pts.
Un campo secano en Cartalobos 6 juntas.		300.	
Otro " " en Barranco. 1 "	id.	80.	"
id " " en Cartalobos 5 "		300.	"
id " " en Val de Zail- 5 "	id.	400.	"
id " " en Salada. 3 "	"	180.	"
id " " en Piaro 1 "	id.	80.	"
id " " en Huertecica 3 "	"	180.	"
Una tierra " " en Bolacho. 2 "	id.	80.	"
id " " en L. del Medio 4 "	id.	280.	"
id " " en Saso. 5 "		300.	"
id " regadio. juadiegos 11 olivos.	id.	450.	"
id " " Logera 3 "	"	150.	"
id " " carretera 4 "	id.	160.	"
id " " orduas. 3 haregas.	id.	450.	"
id " " Altero 1/2 "		60.	"
id " " mezquitas 2 "	id.	240.	"
id " " Val de mora 4 "	"	480.	"
id " " mezquitas. 1. "	id.	120.	"
id " " Zaiqueta 6 olivos Almochu el.		420.	"
id " " cuqueta. 3 "	id.	180.	"
id " secano L. ardiz. 5 juntas en "		300.	"
id " " Saso alto. 4 " en "	id.	240.	"
id " " Boqueros. 3 " en "	id.	240.	"
id " " estrecho. 3 " en "	id.	240.	"
	id.		"
	id.		"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de siete mil ----- pesetas. 19.810. p

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Azaila dos ----- de marzo ----- de 19 40.

(Sello de la Autoridad)

De
El puesto S. Civil
Demetrio Ferrer



Demetrio Ferrer

El *Falange*
Raúl de



Raúl de
Bonifacio Molina

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



Teruel
La Puebla

5

Adjunto tengo el honor de remitir a
V.S. el informe que se ha dignado inte-
resarme acerca de los bienes que posee
el vecino de Azaila JOSE BLASCO ARTAL,
significandole que se encuentra en la
carcel provincial de Zaragoza.

Dios guarde a V.S. muchos años
La Puebla de Híjar 2 de marzo de 1940

El Comandante de puesto

Severino Juncal Maso

Señor Juez Instructor de Responsabilidades políticas

Teruel



6

PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jm/B.-

Núm. 7951.

JOSE BLASCO ARTAL.

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentada, pa-peleta de prevenciones hechas al encartado en expediente de responsabilidades políticas que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 8 de Abril de 1940.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

PREVENCIONES

Que se hacen a José Blasco Urdal sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1420 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

• TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

• Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

• CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

• QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

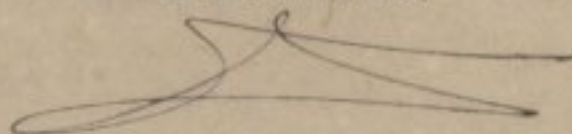
OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

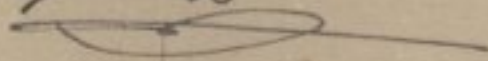
a 4 de 4 de 1940

EL SECRETARIO,



ENTERADO:

José Blasco





PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jm/B.-

Núm. 8275.

JOSE ELASCO ARTAL.-

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada que formula el recluso en este Establecimiento que al margen se expresa, al que por ese Juzgado de su digno cargo se le instruye expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 12 de Abril de 1940.

[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas.

Núm. _____

Exp. núm. 147.

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Jose Blasco

Artal

en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del

Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

En Azaila:

BIENES PROPIOS. 1/2 casa en C/ Herreria, 3.000 Pts.; Campo huerto: "Noguera" 100 Pts.; "Aleros", 50 Pts.; "Honduras" 300 Pts.; "Mesquites" 200 Pts.; "Faja Carretera" 150 Pts.; Campos secano: "Dehesa" Barancos, 200 Pts.; Loma Enmedio 250 Pts.; "Las Haya Gimenez" 500 Pts.; "Laso Balsa" 100 Pts. ----- 4.850'00

En Almoemel:

Campo huerto: en "Zaiqueta", 200 Pts.; en "Buquera" 150 Pts.; Campo secano: "Laso" 300 Pts.; "Boqueros" 150 Pts.; 1/2 "Estrecho" 100 Pts. ----- 800'00

El valor asignado a los bienes es un cálculo aproximado.

BIENES DE LA ESPOSA y del firmante por haber sido adquiridos durante el matrimonio:

En AZAILA: Campo secano: "Cantalobos", 150 Pts.; "Voladica del tio Figas" 150; "La Salada" 150 Pts.; "Cantalobos" 350 Pts.; "Cantalobos" 250 Pts.; "Loma Ardid" 300 Pts. ----- 1.350'00
Campo huerto: "Paso de los Juan Diego" 400 Pts.; "Valdenyral" 300 Pts.; "Mesquitas" 150 Pts.; "Huertos" 50; "Faja de la Carretera" 400 Pts.; "Cuadros" 100 Pts. ----- 1.400'00
1 casa en la Plaza ----- 5.000'00
2 machos ----- 2.000'00
1 carro ----- 500'00
Total --- 15.900'00

Propiedad de terceros.

Vinguno.

DEUDAS:

A Don Mariano Royo y a Don Esmás Baquer de la Puebla de Híjar, les adeudo mil pesetas por costo de pago compra de varias fincas rusticas.

Familiares: Esposa Genesosa Baquer Bielsa y dos hijos menores.

Zaragoza 12 de Abril de 1940.

Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Jose Blasco



AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1
contra José Blanco Artañá, en virtud de testimonio de la
sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Auto-
ridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, in-
formes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la mis-
ma Ley al expedientado, obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus
bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado José Blanco Artañá, si
posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 1 de mayo de 1878 y núms. 154 y 155 se publica respec-
tivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del
Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado 4 del artículo 4.º de
la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra
por la jurisdicción militar a la pena de veinte años
como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testi-
monio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de res-
ponsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de
elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. Porcel a diez y ocho Abril
de mil novecientos cuarenta —Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidad Penal



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *mes* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *mes* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

Jore' M^a San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza

once

de

Junio

SEÑORES

Presidente

de mil novecientos cuarenta.

Joaquín Santandreu
Vocales

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

puración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

D. José María San Agustín

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

D. Ignacio Ferrando

líticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado

José

Blasco Ardal

, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal

y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-
citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que
dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas
de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado

José Blasco

Ardal

o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al

Jefe Jefe Jefe Provincia Zaragoza que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar
lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario
certifico:

Joaquín Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

José María San Agustín

Diligencia: En el mismo día, se cumplió
lo ordenado, certifico:



PRISIÓN PROVISIONAL

DE

SAN JUAN DE MOZARRIFAR

(Zaragoza)

DIRECCIÓN

Núm. 5272

En cumplimiento a cuanto ordena en su respetable T.P. de fecha 11 de los corrientes, que devuelvo una vez diligenciado, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. declaración de bienes y escrito de defensa del penado de este Establecimiento JOSE BLASCO ARTAL.

Dios guarde a V.S. muchos años.

San Juan 18 de junio de 1.940.



Sr. Tte. Coronel Juez del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



PLAZA
GOBIERNO
DE ARAGON

R-6046
14-6-40

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

ENTRADA
Fecha 16-6-40
N.º 3218

30-5-40
San Juan

Zaragoza 11 de Junio de 1940

EL V.º CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisión Provincial
Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1470, contra José Blasco de Tal recluso en esta Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V.º para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

En Teruel
16-6-40

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

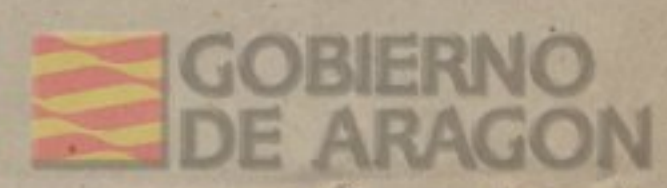
Res lacion de Vienes en el
 Término Municipal de Azaila

Los que son miyo propios	
Huerta La noguera - - - -	200
id El alero - - - -	050
id Faja la carretera - - - -	100
id Holm duras - - - -	200
id Las merquitas - - - -	100
Monte Jya Jinas trona - - - -	200
id La lema medio - - - -	200
id Par cela de los barriancos - -	200
id La balsa - - - -	100
y Media Casa Calle herreria	2000
Fin cas de los dos en Azaila	
Huerta Paso de los grandegos - -	400
id Bal de moras - - - -	200
id La faja la carretera - - - -	200
id La mina del medio la ta - - -	200
Monte Santa lobos - - - -	400
id Bal del tio Ligas - - - -	150
id Bal de Zaila - - - -	350
id La salada - - - -	130
1 Casa en lo Plaza Mayor	5000

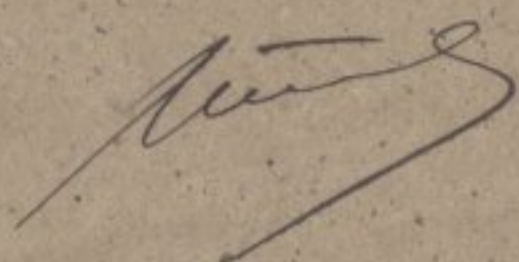
2 Huachos - - - -	2000
1 Carro - - - -	500
Término d el Mochoel	
Fin cas miyas	
Huerta la cuguera - - - -	100
id La acigueta - - - -	100
Monte Lazo - - - -	200
id Boqueros - - - -	150
id Es trecho - - - -	200
en el mismo Término un -	
campo con prado despuide	
carados La ma ardir	300
y dos hijos menores de edad	14790
Prision de S. J. M.	
A. 17 del. 6. de 1940	

José Blasco

As Cesaciones que se me hacen
 que sea pro paganda en el 37.
 que puede izquierda Republicana
 cuando no se sus traja sea Organizacion
 en el pueblo de Azaila.
 que sea guardias en el pueblo de
 Azaila ni las derechos ni las izquier
 erdas no se an echo guardias.
 que firme la de tencion como juez
 de un tal Basilio Lahoz exu-
 mien del caso el 10. de Octubre del
 36. y yo fui del Consejo en el
 Septiembre del 37.
 y que dabamos a samblas y que
 el nos rre quisado y durante mi
 con sepo no se a rre quisada ni un
 centimo; y para que caste hai perso-
 nas de derechos que lo pueden Justifi-
 car; San Juan de M. José Blasco



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado José Blasco Artal . Zaragoza trece de septiembre de mil novecientos cuarenta.

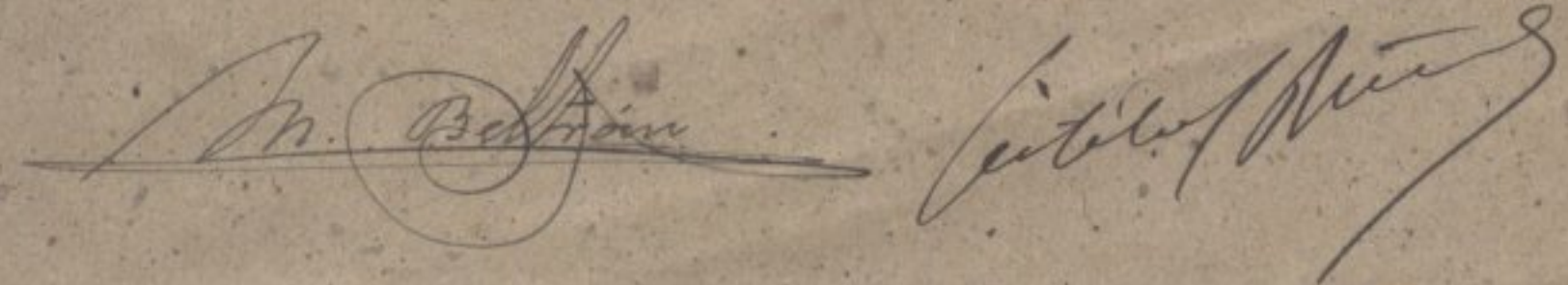


PROVIDENCIA.-Zaragoza, trece de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Señores
Beltrán
Martín
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias y escrito que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y ~~firmo~~ ~~me~~ el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Manuel Beltran Nieves.

Vocales

D. José Maria Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE BLASCO ARTAL, de 40 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Azaila (Zaragoza), solvete.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Blasco Artal fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado antes del Movimiento perteneció a Izquierda Republicana, habiendo votado a las izquierdas y hecho propaganda a favor del Frente Popular, despues del Alzamiento se afilió a la C.N.T. y fué presidente del tercer Comité, Delegado de trabajadores, miembro de la Junta de Incautaciones y Juez municipal, tomó parte en incautaciones de ganado, fincas y cosechas de gente huida a Zaragoza, denunció a los rojos de Caspe a Basilio Lahoz el cual estaba escondido y por ello fué detenido por el servicio de investigación y dias mas tarde fusilado, ante el avance nacional huyo a Barcelona donde ingresó voluntario en Carabineros y fué hecho prisionero en Querós; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con una circunstancia agravante, a la pena de veinte años de reclusión menor. Posee bienes propios por valor de cinco mil seiscientas cincuenta pesetas, ganancias por cuantía de quince mil novecientas y declara deudas por mil pesetas; teniendo a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)c)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad

fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE BLASCO

ARTAL

a la sanción de pago de la cantidad de MIL PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguientes

de las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Ignacio Ferrando



GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

ENTRADA
Fecha 25-9-40
N.º 7233

Zaragoza 16 de septiembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Provisional San Juan de Mozarrifar

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1470 contra el vecino de ese pueblo José Blasco Artal, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. Sa.

El Secretario



De i.....

.....bi, la copia de la sentencia recaída en el expediente 1.470.-

San Juan 23 de septiembre de 1.940.
El Expedientado

José Blasco

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día veintiocho de sept
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado José Blasco Artal
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, cinco de diciembre de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, cinco de diciembre de mil no-
vecientos cuarenta

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado José Blasco Artal
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día diecinueve de septiembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión de
San Juan de Mozarrifar, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la
declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA; En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.



GOBIERNO
DE ARAGON